

León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2015, dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **248/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX y XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de Derechos Humanos y que se atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **SILAO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: Respecto de la queja que formularon **XXXXXX y XXXXXX**, los hechos narrados se hacen consistir en que el día 16 dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, fue detenida por elementos de policía Municipal, la primera de las quejas, donde a raíz de dicha detención ambas resultaron lesionadas además de referir que las mismas recibieron por parte de sus aprehensores malos tratos.

CASO CONCRETO

a) Detención Arbitraria

XXXXXX se dolió de haber sido detenida por parte de elementos de Policía Municipal de Silao, Guanajuato el día 16 dieciséis de septiembre del año 2014 dos mil catorce, sin que mediara motivación para ello, a este efecto, ante la representación social dijo:

*“...que el día 16 dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, siendo las 21:00 horas en que a bordo de mi motocicleta llegue al jardín en compañía de la C. XXXXXX, quien es mi pareja (...) y estuvimos un rato platicando ahí, siendo aproximadamente las 21:20 horas pasó a un lado de mi una unidad de policía municipal siendo la numero 0138 en la cual viajaban dos policías siendo uno del sexo masculino y una del sexo femenino (...) a quien reconocí como **María José Rangel Martínez** (...) estacionó su vehículo detrás de mi motocicleta y en eso comenzó a acelerar además de encender las torretas de la unidad (...) y al momento de arrancar el vehículo se detuvo a un costado de nosotras y se me quedó viendo y yo de igual manera me le quedé viendo y le dije que cuál era su problema, en eso **María José** y su compañero se bajaron de la unidad e inmediatamente se dirigieron hacia donde estábamos **XXXXXX** y yo (...) **María José** se fue sobre mí y me aventó contra un árbol (...) y al mismo tiempo su compañero me jaló ya que me tenía esposada y me tumbaron al suelo lo que ocasionó que me golpeará en la cabeza (...) a mí me subieron a una unidad de policía preventiva y a XXXXXX la dejaron en el jardín y una vez que ya estaba en la unidad me trasladaron a las instalaciones del pentágono...”*

Por su parte la autoridad señalada como responsable señaló que la detención de la particular **XXXXXX**, obedeció a que presuntamente la misma insultó a elementos de Policía Municipal, así como oponerse a su detención; asimismo, conforme a las probanzas que obran glosadas, se desprende que los elementos aprehensores fueron **María José Rangel Martínez y Ricardo Iván Sánchez Guzmán**.

En este sentido **María José Rangel Martínez** apuntó:

*“...el día 16 de Septiembre del presente año me encontraba laborando como policía municipal en la ciudad de Silao, Guanajuato cuando aproximadamente a las 21:30 horas estaba estacionada en el jardín principal de la unidad 0178, la cual traía a mi cargo y mi escolta de nombre **Ricardo Iván Sánchez Guzmán** (...avancé y al voltear para ver si no venía algún carro, observé que estaban las quejas en la mera esquina del jardín principal junto con una persona que vende frituras en el jardín a quien le dicen la “XXXXXX” o la “XXXXXX”, el caso es que yo conozco a las quejas porque **XXXXXX** fue mi pareja hace como dos o tres años, retomando mi relato cuando volteé y las vi observé que la actual pareja de **XXXXXX, XXXXX**, me comenzó gritar “que me miras ojete, te gusto o qué”, lo que a mí me pareció extraño, ya que yo no les dije nada, y yo solo respondí “perdón” y ella contestó “si culera, que me miras”, por lo que yo me estacioné nuevamente y me bajé de la unidad y también se bajó mi escolta, y le pregunté a **XXXXXX**, que cual era su problema conmigo, y ella me volvió a responder “pues que me miras culera”, y en esos momentos me quiso tirar un golpe, pero mi compañero **Ricardo Iván**, la abrazó por detrás a la altura de los hombros y le dijo que se calmara, y le contestó “tú no te metas pinche pocos huevos, el problema es con ella”, refiriéndose a mí y empezaron a forcejear porque **XXXXXX** se quería zafar, el caso es que se cayeron al suelo y ya cuando estaban en el suelo yo le indiqué a **XXXXXX**, el motivo por el cual sería detenida, es decir por insultos a la autoridad y oponer resistencia...”*

En la misma tesitura se refirió **Ricardo Iván Sánchez Guzmán**, quien dijo:

*“...observé que mi compañera estaba platicando con una elemento de tránsito de nombre **Cecilia** quien se encontraba dando vialidad en el jardín principal, pero no recuerdo sus apellidos, y las quejas ahí seguían, yo abordé la patrulla se retiró **Cecilia**, y apenas avanzó la patrulla escuché que una de las quejas nos gritó “que me ven ojete”, para este momento quiero mencionar que como ya era de noche yo creí que una de las quejas era del sexo masculino y la otra era del sexo femenino, así las cosas mi compañera se detuvo y dijo “perdón”, y la quejosa que en ese momento pensé que era del sexo masculino volvió a decir “que me ven ojete”, por lo que estacionó nuevamente la patrulla y descendimos de la misma, y nos acercamos hacia las quejas, y mi compañera le preguntó a esta quejosa que yo*

*creía era del sexo masculino que cual era su problema y no recuerdo que respondió, el caso es que se le iba dejar ir a golpes, por lo que yo la detuve por atrás agarrándola de la altura de los hombros y en ese momento esta persona se avienta para atrás, cayendo ambos al piso sentados ella delante de mí, pero se seguía moviendo mucho por lo que le di la vuelta y quedamos de costado, yo lo que quería era agarrarle las manos para poderla esposar, y así estuvimos forcejeando hasta que le di la vuelta quedando ella boca abajo y yo hincado a un lado de ella, tratando de esposarla, pero en esos momentos la otra quejosa me empezó a tirar patadas en mi espalda, por lo que mi compañera **María José** se acercó y le colocó las esposas a la quejosa que yo creía se trataba de una persona del sexo masculino, en esos momentos en que yo forcejeaba llegó otra patrulla pero no recuerdo qué patrulla fue...”.*

La elemento de Tránsito Municipal, a quien hicieron referencia los funcionarios públicos señalados como responsables, identificada como **Martha Cecilia López Meza**, expuso:

*“...observé que **María José** estaba sentada en el asiento del copiloto, y la saludé, ella me preguntó dónde me había tocado y le dije que aquí iba a andar, solicitándole que se moviera para que no estorbara la vialidad, ella me dijo que su compañero se había bajado rápido por unos churros a la plaza principal y que ya se retirarían, pero fue todo lo que hablamos tardándonos unos 30 segundos o máximo un minuto en el diálogo que sostuvimos, en esos momentos observé que llegó el policía que iba con ella y se subió a la patrulla por el lado del conductor, yo me retiré hacia donde estaban mis otros compañeros observando que la patrulla avanzó, en esos mismos instantes escuché un grito de una persona del sexo femenino, pero no entendí lo que gritó, observé que la patrulla se detuvo y avanzó en reversa y se volvió a estacionar en donde se había estacionado momentos antes, apreciando que se bajaron de la unidad **María José** y su compañero policía, quienes caminaron hacia donde estaba una patrulla de tránsito que estaba cortando la circulación de la calle Portal Victoria ya que ese día no había paso por dicha vialidad, pero yo no observé con quien se dirigieron, solo comencé a escuchar gritos de una persona del sexo femenino que gritaba muchas groserías en esos momentos nos acercamos mis compañeros de tránsito que mencioné y yo para ver que sucedía, observando que en el piso estaban una persona del sexo femenino de pelo cortito y **María José** y el policía que iba con ella, pero no puedo precisar en qué posiciones estaban, ya que todo ocurrió muy rápido lo que sí recuerdo es que entre **María José** y su compañero trataban de colocarle las esposas a la persona de sexo femenino del pelo cortito, pero no se dejaba y se movía mucho, también observé que otra persona del sexo femenino que tenía el pelo largo y a la cual le gritaban “XXXXXX”, estaba tratando de impedir que le colocaran las esposas a la mujer que estaba en el suelo, e incluso se acercaba y le daba patadas a **María José** y a su compañero policía para evitar la detención de la mujer que estaba en el piso, para esos momentos ya se había acercado mucha gente al lugar y les gritaban cosas a **María José** y a su compañero, por lo que mis compañeros tránsitos que referí y yo, nos dimos a la tarea de evitar que les fueran a hacer algo...”.*

No obstante las versiones de los elementos de Policía Municipal **María José Rangel Martínez** y **Ricardo Iván Sánchez Guzmán** en las que adujeron que la detención de la hoy quejosa obedeció a que los insultó, cuestión que también plasmaron dentro del registro de barandilla sin folio (foja 024) y ficha para registro de persona remitida por falta administrativa con número de folio 1015 (foja 29), dentro del expediente de mérito obran otra serie de elementos de convicción que indican que la primeras que profirieron insultos, fueron las servidoras públicas **María José Rangel Martínez** -elemento de policía- quien reconoció haber sido pareja de una de las hoy quejosas, y **Martha Cecilia López Meza** -elemento de tránsito-.

En este tenor **XXXXXX**, persona que presencié hechos directamente, dijo:

*“...observé que una patrulla de policía municipal tipo sedán de la que no recuerdo su número, se paró en la calle Ocampo, casi esquina con calle plaza Zaragoza, en dicha patrulla venían dos elementos de policía una del sexo femenino y otra del sexo masculino, así las cosas en la esquina de calle Ocampo con Zaragoza estaba una patrulla de tránsito, el caso es que una elemento de tránsito se acercó a la patrulla y comenzó a platicar con la mujer policía, escuchando que se decían mi amor, y que decían que eran lesbianas pero como en un tono burlesco, después de esto pude observar que a unos metros de ellas se encontraban las ahora quejosas a bordo de una motocicleta que estaba estacionada en la esquina de las calles mencionadas, casi enfrente de la patrulla de tránsito que estaba en dicho lugar, refiero que a las quejosas las conocí ese día con motivo de estos hechos, pero mi pareja ya las ubicaba porque tienen una tienda a la que en ocasiones acudía, retomando mi relato digo que yo no observé que les dijeran de frente a las quejosas esos comentarios sobre que eran lesbianas, sin embargo sí lo decían en un tono de voz alto y como dije a mi parecer burlándose, así las cosas posteriormente la tránsito se retiró y la patrulla de policía avanzó y como que quería pasar por donde estaba estacionada la moto en la que estaban las quejosas, por lo que se paró enfrente de la moto y empezó a acelerar y como que avanzaba y se frenaba, ante esa situación una de las quejosas, precisamente **XXXXXX** desabordó la motocicleta y se acercó a la patrulla y algo les dijo en voz alta pero no alcancé a escuchar lo que les dijo, el caso es que de la patrulla se bajó el elemento de policía y empezó a empujar a **XXXXXX** hacia el jardín, es decir en dirección hacia donde estábamos nosotros, aventándola a un árbol que está a un lado de la banca en donde estábamos nosotros sentados, por tal motivo nos paramos mi pareja y yo y*

podimos observar que XXXXXX también empujó al oficial de policía por lo que empezaron a forcejear, y en ese forcejeo se volvieron a ir en dirección a la calle precisamente a donde estaba la patrulla de tránsito, en ese lugar el oficial de policía aventó a XXXXXX y esta se cayó al lado de la patrulla de Tránsito, alcanzando a escuchar que seguían discutiendo, después observé que el policía puso una rodilla sobre el vientre de la quejosa y con uno de sus antebrazos hacia presión sobre su cuello, aclarando que la quejosa estaba en el piso boca arriba, cuando estaba en el piso escuché que el policía le dijo a la quejosa “vas a valer madre maldita lesbiana”, en eso la otra quejosa de nombre XXXXXX se acercó al policía que tenía sometida a XXXXXX y le tiraba golpes en la espalda al policía y le decía que ya la dejara, y la oficial de policía lo que hacía era jalarla de la ropa para alejarla de donde estaban XXXXXX y el policía, en esos momentos llegó otra patrulla de la que no recuerdo su número pero era una tipo pick up, de la misma descendieron no recuerdo si uno o dos elementos de policía y uno de ellos se acercó al lugar y se colocó por detrás de XXXXXX y la sujetó pasando uno de sus brazos alrededor del cuello de XXXXXX y la jalaba hacia atrás como alejándola de donde estaban el oficial de policía que tenía sometida a XXXXXX...”.

De manera conteste, en lo esencial, narró los hechos XXXXXX, quien refirió:

“...de dicha patrulla salió una oficial de tránsito que se acercó a la patrulla de policía y empezaron a dialogar, escuchando que las dos empezaron a decir “mira esas son lesbianas” sin señalar a nadie en particular y se decían entre ellas mi amor, pero en tono de burla, para esto digo que a unos metros de donde estábamos se encontraban las ahora quejosas a bordo de una motocicleta que estaba estacionada casi detrás de la patrulla de tránsito, aclarando que a las quejosas yo las ubico porque tienen una tienda a la que yo ocasionalmente acudo y sé que son pareja, retomando mi relato digo que no se si las quejosas escucharon lo que decían la oficial de tránsito y de policía, aunque aclaro que no se lo decían de frente pero si lo decían en tono alto en mi consideración para que las escucharan, después de esto la elemento de tránsito se fue y la patrulla avanzó y cuando llegó a la esquina en donde estaban las quejosas, como que se paró al lado de ellas, pero no sé si quería pasar por ahí, el caso es que se paró al lado de las quejosas pero muy cerquita de ellas y empezó a acelerar varias veces sin que avanzara la patrulla, pero no sé para qué hacían eso, yo considero que como provocándolas, y la quejosa de nombre XXXXXX se bajó de la moto y les dijo en voz normal a los oficiales de policía “qué traen, qué se les ofrece”, y en esos momentos se bajó el oficial de sexo masculino y sin mediar palabra la empujó hacia el jardín y también se bajó la elemento de policía mujer y entre los dos empezaron a empujar a XXXXXX hasta que la aventaron contra un árbol que se encuentra a un lado de la banca en donde estábamos sentados, y ahí empezaron a forcejear los tres ya que como que los elementos de policía la querían arrestar y ella no se dejaba, recuerdo que la quejosa les decía que porque la querían detener si ella no les había hecho nada, sin recordar si los oficiales estaban insultando a XXXXXX, pero siguieron (...) la oficial de policía del sexo femenino solicitó refuerzos mismos que llegaron como a los tres o cinco minutos en una patrulla tipo pick la cual se estacionó sobre la calle Ocampo y de la misma descendió un elemento de policía y se colocó detrás de XXXXXX pasando uno de sus brazos por el cuello y yo observé que al mismo tiempo este elemento de policía con su pie derecho le tiró a XXXXXX una patada a la altura de la pantorrilla derecha, y la jaló para atrás, para apartarla, en esos momentos XXXXXX dijo “ya estuvo, ya estuvo, déjenla a ella y llévenme a mí”, por lo que la puso de pie el oficial de policía y ahí mismo le colocó las esposas, llevándola a la patrulla de policía tipo sedán en la que venían, ahí la abordaron y también la abordaron la oficial de policía y el oficial de policía que detuvo a XXXXXX, después de esto se fueron y ya no supe que más pasó...”.

Finalmente se tiene el dicho de la quejosa XXXXXX, que si bien no fue detenida, señaló:

“...que el dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:00 horas en que mi pareja de nombre XXXXXX y yo llegamos en motocicleta al jardín principal (...) de repente veo que una patrulla avanza lentamente y pasa por un lado donde estábamos nosotros y el conductor de la patrulla se nos queda viendo dándome cuenta que la persona que la conducía era María José Rangel Martínez y era acompañada por un hombre policía (...) comienza a acelerar la patrulla y se echa de reversa comenzó a encender las torretas (...) y pasa a un lado de nosotros muy despacio y se nos quedó viendo y mi pareja le dice que fue lo que se te perdió y el compañero de María José se baja de la unidad (...) y el policía de inmediato esposa a mi pareja de su mano derecha y María José se le acerca a mi pareja y entre los dos jalonean a mi pareja, y la tumban (...) y el policía se le subió arriba (...) veo que el policía con su mano derecha le pega en su oído izquierdo a mi pareja (...) y en ese momento llega un policía y sin decirme nada me esposó y luego me tomó de mi cuello con una de sus manos (...) y con una de sus rodillas me pegó en mi espalda y luego con su zapato me pegó en mi chamorro derecho y cuando mi pareja vio que me tenían agarrada (...) mi pareja dijo que iba a cooperar pero que a mí no me llevaran...y María José me soltó y a mi pareja se la llevaron al pentágono...”.

Luego, el dicho de XXXXXX se encuentra robustecido por el de la también quejosa XXXXXX, así como el de los testigos XXXXXX y XXXXXX, respecto de que la génesis de los hechos materia de estudio fue la provocación e insultos que efectuaron las servidoras públicas **María José Rangel Martínez** y **Martha Cecilia López Meza**, deducción que se robustece con el hecho declarado por la propia **María José**

Rangel Martínez, al informar que la hoy quejosa había sido su pareja, de lo que se infiere la previa existencia de un elemento de carácter personal involucrado.

Si bien se entiende que existen indicios que señalan que **XXXXXX** opuso resistencia e incluso insultó a la autoridad, también resulta cierto que ello derivó de una provocación directa por parte de las funcionarias públicas señaladas como responsables, quienes no atendieron a la obligación constitucional de respetar la dignidad humana de cada hombre y mujer así como su deber legal de tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tengan relación en el desempeño de su labor, por lo que en seguimiento al principio general del derecho que reza la causa de la causa es causa de lo causado, *Causa causae est causa causat*, es dable señalar que la responsabilidad de los hechos materia de queja es imputable a la autoridad señalada como responsable, al ser ésta quien realizó y ejecutó en primer momento un acto indebido.

En esta tesitura se tiene que la detención de **XXXXXX** resulta reprochable a los elementos de Policía Municipal **María José Rangel Martínez** y **Ricardo Iván Sánchez Guzmán**, pues fueron estos quienes incurrieron en una primera provocación que derivó a la postre en la detención de la particular, actualizando con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados el punto de queja expuesto, mismo que se hizo consistir en **Detención Arbitraria**.

b) Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Trato Indigno

XXXXXX y **XXXXXX** se inconformaron que durante la detención de la primera de ellas, elementos de Policía Municipal de Silao, Guanajuato de dirigieron hacia ellas con insultos, en este tenor **XXXXXX** dijo:

*“...los oficiales de policía de la primer patrulla que nos molestó de la manera en que se precisó en el escrito que ahora ratifico y que pasó pegado a la motocicleta en donde yo estaba fue la patrulla 138, y de esa patrulla se bajaron una elemento de policía de nombre **María José** sin conocer sus apellidos y un elemento de policía varón de nombre **Marcos** del que tampoco conozco sus apellidos, asimismo, también es menester referir que cuando me estaban deteniendo y yo me resistía a mi detención pues no estaba cometiendo ninguna falta administrativa ni delito, por lo cual al estarme deteniendo caímos al piso y yo les decía que me dejaran, que no estaba haciendo nada malo, sin embargo el elemento de policía de nombre **Marcos** me decía cállese hija de su “puta madre”, en eso llegó otra patrulla de la que descendió un policía de nombre **Iván** del que desconozco sus apellidos quien golpeó a **XXXXXX**...”*

Mientras que **XXXXXX** indicó:

*“...que cuando **XXXXXX**, estaba siendo detenida, estaba tirada en el piso y arriba de ella estaban la elemento de policía y el policía varón, yo intentaba quitar a este último diciéndole que la dejara y que en todo caso la detuviera la oficial de policía mujer, sin embargo la elemento de policía me aventaba con su mano izquierda, esto sin levantarse de **XXXXXX**, así mismo solicitó apoyo de otra unidad arribando la patrulla 778 que es una camioneta tipo pickup, y de ella descendió un oficial de policía de quien solo sé que se llama **Iván**, quien sin previo aviso me colocó una esposa en mi mano izquierda y me dio la vuelta quedando delante de él, y pasó su brazo derecho alrededor de mi cuello y en eso me dio un rodillazo en la parte de mi espalda baja, y con la bota dio una patada debajo de la rodilla de mi pierna derecha y yo le decía que me soltara porque me estaba lastimando mi cuello y él me dijo no la voy a soltar “hija de su puta madre”, posteriormente observé que levantaron a **XXXXXX** y ella le dijo al policía que la tenía detenida que me dejaran a mí, y que ella se subía a la patrulla, lo que finalmente sucedió...”*

Por su parte los elementos de Policía Municipal de nombres **María José Rangel Martínez**, **Ricardo Iván Sánchez Guzmán**, **Juan Pablo Alcántar Vázquez** y **Tomás Guadalupe Sánchez Aguilera** negaron haber incurrido en las acciones que les reprochan las particulares.

Al respecto se entrevistó a una serie de testigos, un primer grupo integrado por el particular **XXXXXX** y los elementos de Tránsito Municipal de nombres **José Alfredo García Cuéllar**, **Julio César Gómez Ramírez** y **Felipe Luna Rodríguez**, quienes dijeron haber presenciado los hechos pero no haber escuchado que los funcionarios públicos señalados como responsables hubiesen insultado a las hoy quejosas.

En cambio el segundo grupo de testigos formado por **XXXXXX** y **XXXXXX**, dijeron sí haber escuchado insultos por parte de la autoridad señalada como responsable hacia las aquí quejosas, la primera de ellas narró:

*“...de la patrulla se bajó el elemento de policía y empezó a empujar a **XXXXXX** hacia el jardín, es decir en dirección hacia donde estábamos nosotros, aventándola a un árbol que está a un lado de la banca en donde estábamos nosotros sentados, por tal motivo nos paramos mi pareja y yo y pudimos observar que **XXXXXX** también empujó al oficial de policía por lo que empezaron a forcejear, y en ese forcejeo se volvieron a ir en dirección a la calle precisamente a donde estaba la patrulla de tránsito, en ese lugar el oficial de policía aventó a **XXXXXX** y esta se cayó al lado de la patrulla de Tránsito, alcanzando a*

escuchar que seguían discutiendo, después observé que el policía puso una rodilla sobre el vientre de la quejosa y con uno de sus antebrazos hacía presión sobre su cuello, aclarando que la quejosa estaba en el piso boca arriba, cuando estaba en el piso escuché que el policía le dijo a la quejosa “vas a valer madre maldita lesbiana”, en eso la otra quejosa de nombre XXXXXX se acercó al policía que tenía sometida a XXXXXX...”.

A la vez que XXXXXX refirió:

“...ahí empezaron a forcejear los tres ya que como que los elementos de policía la querían arrestar y ella no se dejaba, recuerdo que la quejosa les decía que porque la querían detener si ella no les había hecho nada, sin recordar si los oficiales estaban insultando a XXXXXX, pero siguieron forcejeando y en dicho forcejeo se fueron moviendo en dirección a la calle en donde se cayeron al suelo el oficial del sexo masculino y XXXXXX cayendo al lado de la patrulla de tránsito, XXXXXX cayó boca arriba y el oficial le puso una rodilla en su estómago y con sus dos manos la tenía sujeta de su cuello como que le estaba encajando los dedos en el cuello, y en esos momentos el policía le dijo “ya valiste madres” sin recordar que más le decía, para estos momentos ya había más gente y ya no alcanzaba a escuchar todo, y la oficial de policía también estaba sujetando a XXXXXX, ya que ella todavía en el suelo se estaba resistiendo, por lo que la oficial le estaba agarrando las manos, en esos momentos se acercó la otra quejosa que se llama XXXXXX, y les dijo a los elementos de policía que dejaran a XXXXXX, e incluso recuerdo que le tiró unos golpes al oficial de policía en la espalda como para moverlo de XXXXXX, y la oficial de policía del sexo femenino solicitó refuerzos mismos que llegaron como a los tres o cinco minutos en una patrulla tipo pick la cual se estacionó sobre la calle Ocampo y de la misma descendió un elemento de policía y se colocó detrás de XXXXXX pasando uno de sus brazos por el cuello y yo observé que al mismo tiempo este elemento de policía con su pie derecho le tiró a XXXXXX una patada a la altura de la pantorrilla derecha, y la jaló para atrás, para apartarla, en esos momentos XXXXXX dijo “ya estuvo, ya estuvo, déjenla a ella y llévenme a mí”, por lo que la puso de pie el oficial de policía y ahí mismo le colocó las esposas, llevándola a la patrulla de policía tipo sedán en la que venían...”.

Luego, si bien con los elementos de prueba previamente enlistados no es posible acreditar fehacientemente el dicho de la parte lesa en el entendido que existen testimonios que refieren no haber presenciado que la autoridad señalada como responsable hubiese ofendido a las hoy agraviadas, también resulta cierto que de conformidad con las probanzas consistentes en las propias declaraciones de XXXXXX y XXXXXX, sumadas a los testimonios de XXXXXX y XXXXXX, se tienen indicios de que la autoridad se dirigió con un **Trato Indigno**, consistente en insultos, en su interacción con las particulares, por lo cual resulta necesario que la autoridad municipal deslinde mediante el procedimiento de investigación correspondiente, la responsabilidad de los servidores públicos **María José Rangel Martínez, Ricardo Iván Sánchez Guzmán, Juan Pablo Alcántar Vázquez y Tomás Guadalupe Sánchez Aguilera**, respecto del presente punto de queja.

c) Lesiones

Por lo que hace al presente punto de queja XXXXXX refirió:

“...yo me resistía a mi detención pues no estaba cometiendo ninguna falta administrativa ni delito, por lo cual al estarme deteniendo caímos al piso y yo les decía que me dejaran y comenzaron a golpearme...”.

Mientras que XXXXXX, dijo:

“...cuando XXXXXX estaba siendo detenida...yo intentaba quitar al elemento de policía...pero este me aventaba con su mano izquierda y solicito apoyo de otra unidad... y de ella descendió un oficial de policía, quien sin previo aviso me colocó una esposa en mi mano izquierda y me dio la vuelta quedando delante de él y paso su brazo derecho alrededor de mi cuello y en eso me dio un rodillazo en la parte de mi espalda baja y con la bota me dio una patada debajo de la rodilla de mi pierna derecha y yo le decía que me soltara porque me estaba lastimando mi cuello y él me dijo no la voy a soltar –hija de su puta madre-...”.

Por lo que respecta a las lesiones que sufrieron en su persona las quejas de referencias, podemos afirmar que efectivamente las mismas toleraron alteraciones en su salud, ya que las propias agraviadas, manifestaron ante este organismo de Derechos Humanos que fueron sujetas de golpes en distintas partes de su cuerpo por parte de sus elementos aprehensores, como lo narraron y quedó establecido en el capítulo de antecedentes, que se dan aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.

Lo anterior se comprueba con los Informes Médicos de Lesiones, suscritos y firmados por el doctor George Martín Barajas Valles, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, practicado a XXXXXX y XXXXXX respectivamente de los que se desprende lo siguiente:

Informe médico de lesiones, número S.P.M.B. 892/2014 a nombre de XXXXXX, de fecha 19 de septiembre del año dos mil catorce, en donde en su apartado específico en el apartado de Análisis y conclusiones lo siguiente:

- 1.- Equimosis de color violáceo de forma irregular, localizado en pabellón auricular izquierdo en un área de cuatro por tres centímetros, a la exploración con otoscopio se observa hemotimpano (derrame hemático en el oído medio debido a un golpe).
- 2.- Equimosis de color violáceo de forma irregular localizada en parte inferior de barbilla en un área de tres por dos centímetros.
- 3.- Esguince cervical grado 2 que se corrobora con radiografía lateral de cuello donde se observa rectificación de la lordosis cervical.

Informe médico de lesiones, número S.P.M.B. 898/2014 a nombre de XXXXXX, de fecha 22 de septiembre del año dos mil catorce, en donde en su apartado específico en el apartado de Análisis y conclusiones lo siguiente:

- 1.- Equimosis de color violáceo de forma irregular localizada en cara interna (pantorrilla) tercio proximal de pierna derecha en un área de ocho por siete centímetros.

Además también se corrobora lo anterior con las declaraciones que rindieron los testigos de nombres XXXXXX y XXXXXX, en lo esencial el primero de los mencionados dijo: *"...se bajó el elemento de policía y empezó a empujar a XXXXXX a un árbol, comenzaron a forcejear...observe que el policía puso una rodilla sobre el vientre de la quejosa que estaba en el piso boca arriba...en eso XXXXXX se acercó al policía a defender a XXXXXX, pero llegó otra unidad y unos de esos elementos se colocó detrás de XXXXXX y la sujeto pasando uno de sus brazos alrededor de su cuello y la jalaba hacia atrás..."*,

Mientras que el segundo de los testigos mencionados manifestó: *"...se bajó el oficial de sexo masculino y sin mediar palabra empujó a XXXXXX hasta que la aventaron contra un árbol...se cayeron al suelo...y el oficial le puso una rodilla en su estómago y con sus dos manos la tenía sujeta de su cuello como que le estaba encajando los dedos en el cuello...en ese momento se acercó XXXXXX y les dijo a los elementos que dejaran a XXXXXX...llegó una patrulla descendió un elemento de policía y se colocó detrás de XXXXXX pasando uno de sus brazos por el cuello y yo observe que al mismo tiempo este elemento de policía con su pie derecho le tiro una patada a XXXXXX en su pantorrilla derecha y la jaló para atrás..."*

Manifestaciones que corroboran el dicho de la parte lesa, y que en iguales términos los testigos XXXXXX y XXXXXX, emitieron tanto en este Organismo de Derechos Humanos como ante el Agente del Ministerio Público número dos de la ciudad de Silao Guanajuato, por lo que no existen contradicciones al respecto.

De esta guisa se tiene probado el elemento objetivo de la conducta denunciada, es decir las lesiones en sí, así como también se tiene probada la acción desplegada por los elementos de Policía Municipal consistente en un uso desproporcional de la fuerza, pues a más que no obran indicios que los funcionarios públicos municipales desplegaran comandos verbales para controlar a las quejas y sí el uso inmediato de la fuerza física, también en el punto a) del presente caso concreto se ha expuesto que el acto de molestia se originó por una acción imputable a la autoridad municipal.

Luego, existen elementos suficientes para señalar que tanto directa como indirectamente a **María José Rangel Martínez, Ricardo Iván Sánchez Guzmán, Juan Pablo Alcántar Vázquez y Tomás Guadalupe Sánchez Aguilera** como responsables de las lesiones de las cuales se dolieron XXXXXX y XXXXXX; se dice que directamente pues se encuentra probado el resultado, la acción y el nexo causal de la agresión física, así como indirecto, pues nuevamente se acude al principio general del derecho que señala que *la causa de la causa es causa de lo causado* para señalar que al ser el acto primigenio imputable a la autoridad señalada como responsable, luego sus consecuencias le son reprochables también, razones por las cuales se emite el respectivo juicio de reproche en contra de los citados funcionarios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, licenciado **Enrique Benjamín Solís Arzola**, para que se deslinde previo procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad de **María José Rangel Martínez y Ricardo Iván Sánchez Guzmán**, elementos de Seguridad Pública Municipal, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por XXXXXX, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, licenciado **Enrique Benjamín Solís**

Arzola, para que se deslinde previo procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad de **María José Rangel Martínez, Ricardo Iván Sánchez Guzmán, Juan Pablo Alcántar Vázquez y Tomás Guadalupe Sánchez Aguilera**, elementos de Seguridad Pública Municipal, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que les fuera reclamada por **XXXXXX** y **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Silao, Guanajuato**, licenciado **Enrique Benjamín Solís Arzola**, para que se deslinde previo procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad de **María José Rangel Martínez, Ricardo Iván Sánchez Guzmán, Juan Pablo Alcántar Vázquez y Tomás Guadalupe Sánchez Aguilera**, elementos de Seguridad Pública Municipal, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXXXX** y **XXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.